



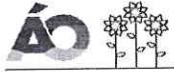
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-361/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022
Página 1 de 8

██████████

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1. Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022, en la que se instruyó, entre otros, al Lic. Néstor Antonio Vivas Nava, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0297, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA CESAC-250522100532-8239, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)
2. Siendo las diecinueve horas con dos minutos del diez de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022, que corre agregada en autos en la que se advierte que no se ejecutó por oposición, motivo por el cual no fue posible hacer del conocimiento al visitado el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, la cual tiene la finalidad de Verificar y corroborar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
3. Con fecha diez de junio de dos mil veintidós se recibe informe de inejecución por oposición realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1544/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.
5. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se emitió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/277/2022, en esta Dirección, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que efectivamente se encuentra dado de alta 01 bajo impacto, folio AOAVAP2022-05-1800346741, denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encontró registro en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no obstante,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-361/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022

Página 4 de 8

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **no permitió el acceso** al establecimiento mercantil al personal especializado en funciones de verificación autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle al establecimiento mercantil en comento, una multa por el equivalente a **351 (trescientos cincuenta y uno)** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

1. Infracción al artículo 10 apartado A fracción IV se impone una multa equivalente a **351 (trescientos cincuenta y uno)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

V. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022**, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que el Servidor Público el Lic. Néstor Antonio Vivas Nava personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentando en el Acta correspondiente.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el Titular, y/o Propietario, y/o Encargado, y/o Gerente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado “EL BRONX”, con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se le **APERCIBE** subsane la irregularidad antes citada, es decir, **permita se realice la Visita de Verificación Administrativa correspondiente** y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación **SE IMPONDRÁ DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-361/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022

Página 5 de 8

TEMPORAL CON LOS RESPECTIVOS SELLOS, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia. Manifestando su voluntad expresa de que permitirá la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 71 Bis. El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

III. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por Personal especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación al establecimiento mercantil denominado “EL BRONX”, con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **351 (trescientos cincuenta y uno)** Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-361/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022

Página 6 de 8

de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; el visitado no Permitió el Acceso al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

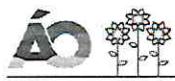
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario sin número, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en los considerandos V de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente **IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA Y LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA** en el establecimiento mercantil de mérito.

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tórnese la presente resolución al Personal especializado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, asimismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-361/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022

Página 7 de 8

quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DECIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "EL BRONX", con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), ubicado en calle Primavera, número 35, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México **Alcaldía Álvaro Obregón**. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-361/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/177/2022

Página 8 de 8

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich